



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicado 05001-31-10-007-2016-01232-00
Proceso: Sucesión

De conformidad con el numeral 12° del artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del presente proceso.

En primero lugar, se tiene que, mediante auto del ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se reconocieron con legatarios de la causante, a los menores de edad ALEJANDRA BETANCUR MUÑOZ y JUAN CAMILO BETANCUR MUÑOZ, y a la señora MARIELA JIMENEZ HERNANDEZ, los dos primeros en representación del señor NELSON DE JESUS BETANCUR HERNANDEZ y la última en representación de la señora ANA TERESA HERNANDEZ HERNANDEZ, ambos herederos testamentarios, sin embargo, para el efecto, conviene anotar que, la figura de la representación sucesoral no opera en las sucesiones testadas, habida cuenta que se trata de una institución consagrada por la Ley para las sucesiones ab intestado, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1042 y 1043 del Código Civil.

Consecuentes con lo anterior, ordena quien preside le Despacho adecuar el citado reconocimiento para, en su lugar, tener a los señores ALEJANDRA BETANCUR MUÑOZ Y JUAN CAMILO BETANCUR MUÑOZ y a la señora MARIELA JIMENEZ HERNANDEZ como sucesores procesales de los extintos NELSON DE JESUS BETANCUR HERNANDEZ Y ANA TERESA HERNANDEZ HERNANDEZ, herederos testamentarios, en su orden, a voces de lo dispuesto en el art. 68 del ritual civil, y no como legatarios por representación, como se había anotado.

De otra parte, se disponer reconocer como legataria a la señora CLAUDIA PATRICIA BETANCUR HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía nro. 42.685.009, quien en la oportunidad legal acreditó dicha calidad, con los medios de prueba conducentes para dicho efecto, de conformidad con lo dispuesto 491 del C. G del P.

Resultado de lo expuesto supra, se reconoce personería judicial al Dr. GABRIEL PEREA MORA identificado con T. P. Nro. 187.626 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la señora CLAUDIA PATRICIA BETANCUR HERNANDEZ. (art. 74 ejusdem).

Por otro lado, conforme al acto escriturario Nro. 07 de tres (03) de enero de 2018, otorgado y arrimado por la señora MARIA VICTORIA MONTOYA RESTREPO

representante legal de la INSPECTORIA DE MEDELLIN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA, institución encargada de la materialización y ejecución de las disposiciones testamentarias, en calidad de albacea, tal y como fue reconocida dentro de la causa ilíquida que nos ocupa, téngase en cuenta la revocatoria al poder general que, en su oportunidad le confirió a la señora OLIVA ZAPATA ALVAREZ, a quien, por virtud de la citada recisión del mandato, fue sustituida en la señora MARIANGELA DE LOS DOLORES RESTREPO BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.435.261.

Con todo, se requiere a todos los interesados acá reconocidos como tal para que notifiquen de la apertura de este proceso de sucesión a la institución PROVINCIA MARIA AUXILIADORA DE MEDELLIN, con el fin de que manifiestan si aceptan o repudian las asignaciones que se les ha deferido, con arreglo en lo dispuesto en el art. 492 op.cit., de quienes la memoria testamentaria da cuenta que esta llamados a las diligencias, en calidad de legatarios.

Por su parte, se requiere a la Dra. ALIX MARÍA RINCÓN TOBAR, con el fin que allegue el respectivo poder que la acredite como representante legal de las VOLUNTARIAS DE DON BOSCO DE ROMA, VENEZUELA Y MEDELLÍN, tal y como se le requirió en auto de veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiunos (2021), así como a la ALCALDÍA DE COPACABANA, ANTIOQUIA, para que manifiesten a nombre de quien se aceptó el legado, allegando el respectivo mandato. Por la secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

Finalmente, y al respecto, se requiere a los apoderados ELSY MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y DAVID SANTIAGO AGUIRRE BARRERA, a fin que informen sus correos electrónicos.

Así las cosas, llevada a cabo como se encuentra la publicación de que trata el art. 490 del ritual civil, se dispone fijar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar **el día miércoles primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, modalidad video conferencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d7cbf5989ad3e6d252d11e252db2ecab15f3f5ca36c538c37a6be392c90a07**

Documento generado en 17/11/2022 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>